

CONSTANCIA. Noviembre 6 de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda - Adjudicación de Apoyo Rad. 2020-274.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00274-00

ASUNTO

A despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por DAVID TORO CASTAÑO respecto del señor MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y con la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se prohíbe adelantar procesos de interdicción.

Atendiendo que el capítulo V, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos**, (verbal sumario y jurisdicción voluntaria) SE ADVIERTE que el mismo **entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la Ley**. Por ahora, el artículo 54 regula **UN TRÁMITE TRANSITORIO POR EL PROCESO VERBAL SUMARIO** donde el demandado es precisamente la persona en situación de discapacidad, para que de manera **EXCEPCIONAL** el Juez de familia, determine el apoyo necesario para una persona mayor de edad que se encuentre **ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA** para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, fijando el alcance de los apoyos conforme las normas establecidas en la Ley.

De lo anterior es dable colegir, que la demanda no reúne tales exigencias; pues el trámite de adjudicación de apoyos, se trata de un cambio de paradigma donde ahora se presume la capacidad jurídica, y no es una simple sustitución de palabras o conceptos que soslayan o remplace la capacidad de decisión, **disfrazando una solicitud de representación legal que se encuentra abolida.**

Así, las cosas se debe adecuar el trámite a un proceso verbal sumario, promovido sólo por alguien que acredite interés, demostrando las circunstancias excepcionales aludidas en acápite anterior.

Es así que se debe allegar informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, en el que se **determine el tipo de apoyo** que requiere el señor MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ y cuál es el **acto jurídico concreto para el que lo necesita** y que además **está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, o que se encuentra amenazado en sus derechos por un tercero; toda vez que los hechos de la demanda y los anexos (historia clínica), se puede verificar que si bien es cierto éste padece como diagnostico principal “Ezquizofrenia Paranoide”, y trastornos de uso y dependencia de alcohol desde hace mucho tiempo, no existe el concepto de apoyo que acredite que las mismas le impiden ejercer su propia voluntad para actuar, en este caso para ejercer su derecho de -reclamar su mesada pensional mensual-

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA SANITARIA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 6 y 8, en el siguiente sentido:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario donde el demandado es precisamente el señor MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ deben **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda, a éste se le envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos. En caso de que el demandado no tenga correo electrónico se debe acreditar el envío físico de la demanda y del escrito de subsanación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO”, instaurada promovida a través de apoderado de confianza por DAVID TORO CASTAÑO respecto del señor MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO CLAVER GONZÁLEZ CORRALES, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 el 10 de noviembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria